

**ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO PUBLICO, BLANQUEO DE
FACHADAS Y DECORO-PROTECCION MEDIOAMBIENTAL.**

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril, artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 18 de abril, 70.4 del ROF, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, art. 245 del TRLS, artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el contenido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bandos de buen gobierno, el Ayuntamiento establece la "ORDENANZA REGULADORA DE ORNATO PUBLICO-BLANQUEO DE FACHADAS Y DECORO-PROTECCION MEDIOAMBIENTAL"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo los principales recursos con los que cuenta el municipio de Laujar de Andarax, el sector turístico y el sector agrícola, considerando que el municipio ha apostado por un desarrollo sostenible basado en la explotación de los recursos endógenos con los que cuenta, y en el respeto al medio ambiente. Siguiendo esta Línea de actuación se ha solicitado a la Dirección General de Planificación Ambiental el ensayo de la Agenda 21 en Laujar como experiencia piloto en la provincia de Almería, exponente máximo de explotación sostenida de recursos respetando el medio ambiente.

En consonancia con la necesidad de preservar el medio ambiente se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc, con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para el municipio. Por lo anteriormente expuesto es por lo que se considera conveniente adoptar medidas correctoras con técnicas y dispositivos de prevención y eliminación de efectos perturbadores de la tipología tradicional del municipio y protección del paisaje para preservar uno de los valores fundamentales del municipio.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación

de las condiciones de ornato, embellecimiento público, y preservación del paisaje al objeto de salvaguardar y garantizar el incipiente crecimiento turístico que está experimentando el municipio.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Laujar de Andarax -casco urbano, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable común, zona de interés natural-

CAPITULO I NORMAS ESPECIALES PARA EL CASCO URBANO

Artículo 3°.- Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en el término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Artículo 4°.- No podrá quedar ninguna fachada en el término municipal de color cemento, teniendo que ajustarse a lo estipulado en esta ordenanza.

a) Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía o Concejal Delegado, dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

En los supuestos de propietarios que siendo requeridos personalmente no ejecuten dichas medidas, el Ayuntamiento realizará el blanqueo corriendo todos los gastos con cargo al propietario.

- b) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.
- c) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.
- d) Si requeridos para que hagan efectivo el pago de los costes ocasionados por el blanqueo, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excm. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.
- e) Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a la buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Artículo 5.- Tanto en Suelo Urbano como en Suelo No urbanizable -Común, Zepa, Zin-, se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica. Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada de materiales u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

CAPITULO II.- NORMAS DE ORNATO Y PROTECCION PARA EL SUELO NO URBANIZABLE -COMUN, ZEPA ZIN-

Artículo 6.- En armonía con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de

Almería, queda terminantemente prohibido la construcción/instalación de invernaderos, cultivos bajo plástico y/o similares, colocación de tela mosquitera, e instalaciones con similitud a las descritas, al objeto de evitar la degradación de la zona y sus valores paisajísticos.

Artículo 7.- Los almacenes agrícolas y cualquier otro tipo de instalación que se ubique en el medio rural-SNC-ZEPA-ZIN deberán blanquearse, sólo podrán utilizarse materiales metálicos si se disimula su aspecto mediante su cubrición, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8.- Queda terminantemente prohibido depositar, acumular o abandonar residuos en las inmediaciones de las explotaciones agrarias, terrenos baldíos, caminos, ramblas, acequias, o en cualquier terreno ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 9.- En los supuestos de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, se iniciará procedimiento sancionador con arreglo a la normativa medioambiental y sanitaria y de limpieza y retirada de vertidos corriendo a cargo del infractor los costes que se originen.

Artículo 10.- Las infracciones de los establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución necesarias, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con la normativa en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.